

Departamento del Quindío Gobernación

DECRETO NÚMERO 00326 DE 19 de Enero de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 340, 342 de la Constitución Política de Colombia; artículo 34 de la Ley 152 de 1994, Ordenanza 012 de febrero 27 del 2012.

CONSIDERANDO

A). Que el artículo 340 de la Carta Política, establece; "Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de /os sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo".

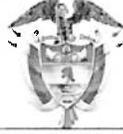
Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la Republica de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su periodo será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación".

B). Que el artículo 342 ibídem, señala; "La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de las Planes de Desarrollo, y las modificaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Constitución".

C). Que los Consejos Territoriales de Planeación, son el máximo organismo de la Sociedad Civil, para la discusión, aporte y construcción colectiva de Políticas Públicas creados por la Constitución Política de Colombia y reglamentado por La Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", específicamente en los Planes de Desarrollo, Planes de ordenamiento Territorial y en las estrategias de



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL"

monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realiza con los recursos del Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías. Es deber de la Administración Departamental, mantener actualizados los comités, consejos de participación ciudadana y por lo tanto, es indispensable designar los nuevos integrantes en los sectores que se requieran.

D). Que el artículo 34 de La ley 152 de 1994, precisa; "Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o Municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso".

El inciso tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994. Señala. "Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

E). Que el artículo 6 del Decreto Nacional 2284 DE 1994 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, precisa:

"Artículo 6". Para la presentación de las ternas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Nacional de Planeación hará la respectiva convocatoria mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un diario de circulación nacional. La última publicación debe hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo real para la entrega de las ternas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o reiteradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo".

F). Que el artículo primero de la Ordenanza 012 de febrero 27 de 2012, estableció los sectores que conforman el Consejo Territorial de Planeación Departamental del Quindío, el cual estará integrado por personas que designe el Gobernador de las ternas que presenten las autoridades y organizaciones de la sociedad civil del orden departamental con base en los sectores económicos, grupos poblacionales, sociales y comunitarios, ambientales, educativo y cultura, entidades territoriales y consejo municipal de planeación municipal.

SECTOR ECONÓMICO: Dos (2) representantes del sector, escogidos de ternas que elaboran y presentaran las organizaciones jurídicamente reconocida que agrupen o asocien a los Gremios, Industriales, Productores Agropecuarios, Comerciantes, Entidades Financieras, Aseguradoras, Turísticas, Empresas, Trabajadores independientes e Informales, Entidades de Prestación de Servicios y demás que se constituyan.

SECTOR POBLACIONAL: Cuatro (4) representantes del sector, escogidos de ternas que elaboran y presentaran las organizaciones jurídicamente reconocida que agrupen o asocien a Comunidades Indígenas, Campesinos, Desplazados, Pensionados, Personas en condición de Discapacidad, Juventudes, Infancia, Adolescencia, Mujeres, Adulto mayor, LGTBQ+, Comunidades Negras, Tribus Urbanas y demás que se constituyan.

SECTOR SOCIAL Y COMUNITARIO: Cinco (5) representantes del sector, escogidos de ternas que elaboran y presentaran las organizaciones jurídicamente reconocida que agrupen o asocien a Comunidades en Salud, Deportivas, Sindicales, Organizaciones no Gubernamentales, Comunitarias y demás que se constituyan.



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL"

SECTOR AMBIENTAL: Dos (2) representantes del sector, escogidos de ternas que elaboran y presentaran las organizaciones jurídicamente reconocida que agrupen o asocien comunidades Ecológicas y Ambientales, y las demás que se constituyan.

SECTOR EDUCATIVO Y CULTURAL: Cuatro (4) representantes del sector, escogidos de ternas que elaboran y presentaran las organizaciones jurídicamente reconocida que agrupen o asocien a las comunidades u organizaciones de Profesores de colegios e Instituciones Educativas del sector privado y público, estudiantes universitarios, universidades del Quindío, egresados de las universidades del Quindío, educación ciencia y tecnología y demás que se constituyan

AUTORIDADES MUNICIPALES: En representación de los municipios dos (2) Alcaldes, según las ternas presentadas.

G). Que el Reglamento interno del CTDTP señala las causales que configuran faltas absolutas, evidenciando que en la actualidad concurren dos causales que motivan la necesidad de adelantar la convocatoria pública, con el fin de suplir las vacantes generadas como consecuencia de la aplicación del referido Reglamento.

ARTÍCULO 38. Faltas Absolutas: Son faltas absolutas de los Consejeros Territoriales de Planeación Departamental.

- ✓ La renuncia como Consejero Territorial de Planeación Departamental.
- ✓ La ausencia forzada e involuntaria no superior a tres meses.

H). Que el Consejo Territorial de Planeación Departamental, informó mediante acta de empalme del **05 de diciembre de 2023** a la administración departamental, así como en el escrito radicado el 10 de enero de 2024, sobre los sectores que presentan falta absoluta ante la presentación de renunciaciones de uno o varios de sus representantes; igualmente, teniendo en cuenta lo establecido a las ausencias en el reglamento interno del CTPD. Lo anterior, con el fin de dar aplicación a lo señalado por el reglamento interno y proceder a convocar a los sectores que presentan vacancia para designar a los nuevos representantes.

I). Que es deber de la Administración Departamental, mantener actualizados los espacios de participación ciudadana; por lo tanto, se hace necesario realizar convocatoria pública para designar los nuevos integrantes en los sectores del Consejo Territorial de Planeación Departamental que se requieran, de conformidad con lo señalado en la Ley 152 de 1994 y Ordenanza 012 del 27 de febrero de 2012.

De conformidad con lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a todas las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en ocupar las vacantes en el Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Quindío, a participar, presentando las ternas de candidatos a ocupar las vacantes en la instancia de planeación participativa, con el fin de garantizar la



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL"

representación de los sectores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza 012 de febrero 27 de 2012, así:

ORGANIZACIONES JURIDICAMENTE RECONOCIDAS QUE ASOCIEN O AGREMIEN SECTORES VACANTES CONVOCADOS.

EDUCATIVO Y CULTURAL

3 VACANTES: Derecho de postulación: organizaciones jurídicamente reconocidas y que agrupen o asocien comunidades u organizaciones de profesores de colegios e instituciones educativas del sector privado y público, Estudiantes universitarios, Universidades del Quindío, Egresados de las Universidades del Quindío, Educación Ciencia y Tecnología, Cultural y demás que se constituyan.

ECONÓMICO.

2 VACANTES: : Derecho de postulación: organizaciones jurídicamente reconocidas y que asocien o agrupen a los Gremios, Industriales, Productores Agropecuarios, Comerciantes, Entidades Financieras, Aseguradoras, Turísticas, Empresas, Trabajadores independientes e Informales, Entidades de Prestación de Servicios y demás que se constituyan.

SOCIAL Y COMUNITARIO.

3 VACANTES: Derecho de postulación: Representantes del sector, escogidos de ternas que elaboraran y presentaran las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen a las comunidades en salud, deportivas, sindicales, organizaciones no gubernamentales, comunitarias y demás que se constituyan.

SECTOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL

2 VACANTES: Derecho de postulación: Representantes del sector, escogidos de ternas que elaboraran y presentaran las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen organizaciones **Ecológicas y Ambientales**, y las demás que se constituyan.

POBLACIONAL.

1 VACANTES: Derecho de postulación: organizaciones jurídicamente reconocidas y que asocien o agrupen a las comunidades indígenas, campesinos, desplazados, pensionados, discapacitados, juventudes, infancia, adolescencia, mujeres, adulto mayor, LGTBIQ+, comunidades negras, tribus urbanas y demás que se constituyan.

AUTORIDADES MUNICIPALES.

2 VACANTES: Derecho de postulación: En representación de los municipios dos (2) Alcaldes, según las ternas presentadas

NOTA: Las ternas de candidatos por cada sector, serán recibidas **hasta el 20 de Febrero de 2024**, en Ventanilla Única de la Administración Departamental y deben anexar la siguiente documentación.



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL"

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de postulación de los candidatos.
3. Constancia de la organización postulante, en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por autoridad competente
5. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación y elección de los candidatos.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de la entidad postulante y la identificación de los candidatos.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los 19 días del mes de Enero de 2024.


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO *Ant*

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Juan Carlos Alfaro, Secretario Jurídico y de Contratación *JCA*

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Claudia Milena Marín Montoya Directora Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones *CM*

Aprobó: Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de planeación *LAR*

Amanda Tangarife Correa Secretaria Privada

Revisó: Jemay Adolfo Arias Mora - Jefe Oficina Desarrollo Territorial *JAM*

Proyectó: César Augusto Gutiérrez Reinoso - Técnico Secretaría de Planeación *CA*

h.
52

